INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO por el que se desarrollan las funciones, organización y funcionamiento del Consejo de Consumo de Extremadura.

ANTECEDENTES

La Constitución establece en el apartado primero del artículo 51 que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. En su apartado segundo establece que los poderes públicos promoverán la información y la educación de las personas consumidoras y usuarias, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

De acuerdo con las competencias en materia de consumo que el artículo 9.1.18 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, se aprobó la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, en cuyo Capítulo VII, del Título I, regula el derecho de representación, consulta y participación, contemplándose en su artículo 54, la figura del Consejo de Consumo de Extremadura (en adelante COCOEX) como el principal órgano consultivo, asesor y de participación en materia de consumo.

El precedente más lejano del COCOEX es el "Consejo Extremeño de los Consumidores", que fue creado por Decreto 45/1989, de 23 de mayo, desarrollado a su vez por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 19 de octubre de 1989, y regulándose su composición y funcionamiento por Decreto 79/2002, de 11 de junio.

Como precedente más cercano en el tiempo, la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, contemplaba en su texto numerosas alusiones a las Asociaciones de Consumidores, reseñando en su artículo 18 la figura del Consejo Extremeño de Consumidores, como órgano consultivo, asesor, de participación y coordinación interadministrativa en materia de consumo cuyo desarrollo se produjo a través del Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regula su composición y funcionamiento.

El citado órgano colegiado, desde su puesta en funcionamiento pasó por diversas representatividades en su seno:

En un primer momento, el Decreto 79/2002, de 11 de junio, hoy ya derogado por Decreto 28/2012, de 10 de febrero, establecía en cuanto una composición mixta de representantes de las asociaciones de consumidores de ámbito regional y de representantes de las diferentes administraciones públicas que ejercían la tutela de los derechos de los consumidores.

Con posterioridad, la disposición adicional sexta de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificó la anterior composición del Consejo Extremeño de Consumidores pasando a estar integrado únicamente por representantes de las Organizaciones de las personas consumidoras y usuarias de ámbito regional.

Por último, a través del Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regulaba la composición y funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores, mantuvo la composición establecida con anterioridad por la citada Ley de Presupuestos, quedando únicamente integrado por representantes de las Asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXY7J8XMEAU7X8BC2X8EGSJCFTS	Fecha	09/09/2026 23:01:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3

Con estos antecedentes en cuanto a su composición, en la actualidad y con base en la habilitación legal contenida en el citado artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, lo que se pretende, no es sólo volver a la necesaria interrelación entre las personas consumidoras y las administraciones públicas con competencias en esta materia, sino también dar participación a otras asociaciones como las organizaciones empresariales y de autónomos, las cooperativas de consumo y los colectivos de especial protección, consiguiendo así ampliar su vertiente participativa y de asesoramiento en esta materia.

NECESIDAD:

En la actualidad y con base en la habilitación legal contenida en el citado artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, precepto que configura el Consejo de Consumo de Extremadura como el principal órgano consultivo, asesor y de participación en materia de consumo y remite a su desarrollo reglamentario la determinación de sus funciones, organización y funcionamiento.

El anteriormente mencionado Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores, responde a una composición integrada exclusivamente por representantes de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, mientras que el citado artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero configura un órgano de participación más amplio, con representación de las administraciones públicas competentes en materia de consumo, organizaciones empresariales y de autónomos, cooperativas de consumo y colectivos de especial protección.

Lo que se pretende no es sólo volver a la necesaria interrelación entre las personas consumidoras y las administraciones públicas con competencias en esta materia, sino también dar participación a otras asociaciones como las organizaciones empresariales y de autónomos, las cooperativas de consumo y los colectivos de especial protección, consiguiendo así ampliar su vertiente participativa y de asesoramiento en esta materia.

Asimismo, resulta necesario dotar al Consejo de un régimen jurídico completo que regule de manera expresa sus órganos, composición, funcionamiento, sistema de representación, régimen de convocatorias, adopción de acuerdos y funcionamiento de las comisiones de trabajo, aspectos todos ellos imprescindibles para garantizar su operatividad efectiva.

Esta nueva composición prevista en el mencionado artículo 54 sin duda contribuye a convertir al COCOEX en un auténtico órgano de consulta, que permitirá a sus miembros una interrelación directa con las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de consumo, permitiendo así una escucha activa de las inquietudes y aspiraciones de las Asociaciones de las personas consumidoras y usuarias, cuya participación en el COCOEX, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, ha de ser significativa.

Esta norma responde a la finalidad antes expresada; es eficaz al ser el instrumento adecuado para el desarrollo del COCOEX, resultando proporcional al cumplimiento de esta labor. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica en la organización de la Administración autonómica, haciendo posible un conocimiento adecuado de su estructura y funcionamiento, así como un fácil acceso a la norma, siendo coherente con el ordenamiento jurídico y los mandatos que incorpora se adecúan a la legislación vigente. Por último, satisface el principio de eficiencia al no imponer cargas administrativas.

OPORTUNIDAD:

La aprobación del presente decreto resulta oportuna por cuanto el artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, prevé la existencia del Consejo de Consumo de Extremadura como principal órgano consultivo, asesor y de participación en materia de consumo, siendo necesario establecer su

Copia Electrónica Auténtica

régimen de organización y funcionamiento para garantizar su efectiva operatividad.

Asimismo, la norma permite adaptar la regulación vigente a la composición y funciones previstas en la citada ley, dotando al Consejo de un marco jurídico adecuado para el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

CONCLUSIÓN:

Por cuanto queda expuesto, se considera acreditada la necesidad de aprobar el Proyecto de Decreto por el que se desarrollan las funciones, organización y funcionamiento del Consejo de Consumo de Extremadura, con base en la habilitación legal contenida en el citado artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, lo que se pretende no es sólo volver a la necesaria interrelación entre las personas consumidoras y las administraciones públicas con competencias en esta materia, sino también dar participación a otras asociaciones como las organizaciones empresariales y de autónomos, las cooperativas de consumo y los colectivos de especial protección, consiguiendo así ampliar su vertiente participativa y de asesoramiento en esta materia.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXY7J8XMEAU7X8BC2X8EGSJCFTS	Fecha	09/09/2026 23:01:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3